



ACCION DE TUTELA

Rama Judicial

Sección de control de documentación

Todos los derechos están estrictamente reservados. No puede reproducirse parte o la totalidad de este documento, sin el consentimiento por escrito de la UT.

Autor del documento	Versión	Fecha presentación	Documento
Araujo Ibarra	1.0	26/08/2013	Tutela
Araujo Ibarra	2.0	06/11/2013	Tutela

SEÑORES

DE LA COMISION NACIONAL DEL DERECHO CIVIL

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho del trabajador

Accionante: DENIS SALAMANCA BLANCO

Accionado: DE LA COMISION NACIONAL DEL DERECHO CIVIL

DENIS SALAMANCA BLANCO, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad del Cartagena, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 45.463.045, funcionario(a) activo de la ARMADA NACIONAL, acudo a su Despacho; amparado(a) en el artículo 23 de la Constitución Nacional y 1755 de 2015, por medio del presente escrito elevo atento DERECHO DE PETICION para que se proceda a la suspensión provisional del Proceso de Selección que se está adelantado para los cargos del Sector Defensa por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil; lo anterior, con el fin de coadyuvar la solicitud de medida provisional que se encuentran en su Honorable Despacho, dentro del radicado de la referencia, en atención a los siguientes:

HECHOS

1. Ingrese a ENTIDAD el día 07 de Abril de 2000, llevando a la fecha 21 años de antigüedad; es decir, tiempo de servicio, desempeñándome en el cargo de auxiliar Servicio Generales y desarrollando las siguientes funciones.
(Aseo a las oficinas y aulas de la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla)
2. Me encuentro inscrita(o) en el Proceso de Selección No. 625 de 2018 convocatoria del Sector Defensa que está llevando a cabo a Comisión Nacional del Servicio Civil para concursar por MI CARGO, el cual es

Auxiliar para apoyo de seguridad y defensa- Grado AA09- Código 6-1 — OPEC No. 84683.

3. Actualmente y aunque me encuentro aporadas de realizar prueba escrita, el puesto que ocupaba se encuentra en riesgo, afectando no solo mi derecho al Trabajo, a la seguridad social (salud y pensión), a la igualdad y a una vida digna, sino que altera de manera directa mi condición.
4. Igualmente, manifiesto que padezco, Síndrome manguito rotador hombro derecho, sinovitis y tenosinovitis, diabetes, enfermedades declaradas como de origen COMUN por la Junta Nacional de invalidez. Es de notar, que hasta ahora se inicia el proceso de Calificación de mi Pérdida de Capacidad Laboral por parte de la EPS. Sin embargo, la posible pérdida de mi empleo me dejaría desprotegida para efectos de continuar con el proceso de calificación e incluso una posible pensión por invalidez.
5. La ARMADA NACIONAL solicitó ante la Comisión Nacional del servicio civil que se ofertara el cargo que ocupaba, dentro del Proceso de Selección No. 625 de 2018 de la ARMADA NACIONAL-SECTOR DEFENSA, OPEC No. 84683, desconociendo mis patologías y las posibles afectaciones que me puedan generar que me puedan generar la pérdida de mi trabajo.
6. La ley 1033 de 2006 sancionada por el Congreso de la Republica, le dio facultades extraordinarias al Presidente para expedir los Decretos de ley para que se expidieran normas que contengan el sistema especial de carrera del Sector Defensa, para el ingreso, permanencia, ascenso, capacitación, estímulos, evaluación de desempeño y retiro de empleado públicos civiles no uniformados al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizada, adscritas, vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; así como, para establecer todas las características y disposiciones que sean competencia de la ley referentes a su régimen de personal.

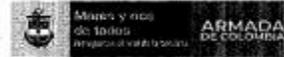
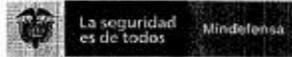
7. Con ocasión de esas facultades se expidieron los Decretos 091 y 092 de 2007.
8. El párrafo del artículo 4º de la ley 1033 de 2006 estableció que la convocatoria para proveer los empleos de carrera del personal civil no uniformado del Ministerio de Defensa y demás entidades se debía hacer a más tardar al año siguiente a la entrada en vigencia de los decretos que se acaban de mencionar; es decir, para el año 2008, sin embargo, se violó esta norma y pasaron DIEZ (10) AÑOS, para darle cumplimiento, Razón por la cual es ilegal.
9. Los procesos de selección del Sector Defensa se iniciaron en el año 2018
10. La ley 1033 de 2006, estableció que se debía conservar y respetar al personal civil al servicio del Sector Defensa, todos los derecho y garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos o establecidos conforme a disposiciones normativas a la fecha de la referida ley, situación que no se ha cumplido.
11. Al modificar y determinar el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos, se debieron adecuar las funciones y requisitos de los empleos de las entidades de los cargos existentes; sin embargo, no se hizo y se terminó por sacar a concursar cargos con funciones diferentes a las que estamos desempeñando o especialidades distintas; es decir que se modificó el alcance de la Ley, no solo por el contenido de los decretos sino por el desarrollo administrativo que le dieron las diferentes Entidades del Sector Defensa.
12. La ley 1033 de 2006 estableció una comisión asesora que debía estar conformada por TRES (3) Senadores, TRES (congresistas de la Cámara de Representantes), un(1) delegado del Gobierno Nacional - Ministerio de Defensa y UN (1) representante del Departamento Administrativo de la Función Pública, pero que desafortunadamente no se hizo y por tal razón la confección y posterior desarrollo de los Decretos tienen falencias que están ocasionando esta tragedia social al interior del

Ministerio; adicionalmente el vacío que se generó ocasiona un vicio del procedimiento que afecta el debido proceso en el concurso de méritos que se está llevando a cabo.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho al trabajo del artículo 25 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

PRUEBAS



No. 20210423600081741 / MDN-COGFM-COARC-SECAR- JEDHU-DISAN-SIG-SST-27.3

Bogotá D.C. 02-03-2021

Señora
DENIS SALAMANCA BLANCO
Carrera 91 Calle 391 -72 Torre 5 Apto 133
Urbanización Ciudad Jardín
Conjunto ciudad alameda de Jardín
Teléfono 3113913685
Denisaba19633@gmail.com
Cartagena

Asunto: Notificación Calificación de Origen en primera oportunidad del evento de salud

Con toda atención me permito informar que el Comité interdisciplinario de Calificación de origen del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, en concordancia con el marco legal vigente, Decreto 1295 del 1994, Decreto 2566 del 2009, Decreto 019 de 2012, decreto 1477 de 2014, ha calificado su(s) patología(s), así:

Acta No	Fecha de Calificación
368 - 45463045	25 de febrero de 2021

CALIFICACION DEL ORIGEN

SINDROME MANGUITO ROTADOR HOMBRO DERECHO	ORIGEN LABORAL
SINOVITIS Y TENOSINOVITIS	ORIGEN LABORAL

Anexo a la presente notificación usted encontrara el Acta No 368 de Presentación de contingencias en Salud ante el Comité Interdisciplinario de Calificación de origen del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, que describe los fundamentos de hecho y de derecho que sustentaron la calificación.

Cordialmente,

SMSM VERÓNICA OTERO LÓPEZ
Líder Sistemas Integrados de Gestión
Dirección de Sanidad Naval

Anexo: 02 Folios Acta 368 señora Denis Salamanca

Elaboró: SMSM Gloria Ospina

"Protegeremos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 88 69 - 24 horas
Carrera 13 No. 28-60 Pso 5 Est. Bachue - Compuhoy 3992000 Ext. 11003 Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co - @armada.mil.co www.saludnaval.mil.co

GEDCC-CT-001-KYGAR V11



02-03-2021 02:00:01



CERTIFICADO DE INCAPACIDAD O LIENCIA DE MATERNIDAD No.

N°39025

Información del Paciente

Nombre del paciente DENIS SALAMANCA BLANCO Documento 45463045
Grado _____ Militar _____ Civil 1214 _____ Civil Ley 100 _____

Información del Paciente

Fecha Documento: 06/marzo/2021 12:27

Médico: 1051815934 JORGE YEPES CARO

Información Paciente: DENIS SALAMANCA BLANCO Tipo Paciente: Contributivo Sexo: Femenino

Tipo Documento: Cédula_Cia Número: 45463045 Edad: 57 Años \ 10 Meses \ 2 F. Nacimiento: 04/05/1963
Días

Entidad: DGSM DG SANIDAD MILITAR-ARMADA

Fecha Afiliación 07/04/2000 0:00:00 Dirección: CIUDAD JARDEN CONJ ALAMEDA DE JARDEN Telefono 3113913885
TORRE 5 APT 1 # 33

Tipo de Afiliado Cotizante Municipio CARTAGENA Código Municipio 13001

DETALLE DE LA INCAPACIDAD

Tipo Absoluta Días de Incapacidad: 6 Fecha Inicial: 03/marzo/2021 Fecha Final: 08/marzo/2021

Diagnostico: E119 DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCION DE COMPLICACION

INCAPACIDAD MEDICA DESDE EL 03/03/21 HASTA EL 8/03/21

Profesional YEPES CARO JORGE
Registro Profesional 1051815934
Especialidad 027 - MEDICINA INTERNA

"RESOLUCIÓN 1995 DE 1999. ARTICULO 18. DE LOS MEDIOS TÉCNICOS DE REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE HISTORIA CLÍNICA. Los prestadores de servicios de salud deben permitir la identificación del personal responsable de los consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro."

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito a los señores de LA COMISION NACIONAL DEL DERECHO CIVIL disponer y ordenar a favor de la siguiente:

Que se analice el concurso de manera óptima para poder determinar los fallos que este tiene.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Artículo 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad

Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

Artículo 53. El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporción a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales (...)"

ANEXOS

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

Mi dirección es Barrio, Ciudad jardín conjunto alameda del jardín, carrera 91 Cll391-72, Torre 5 apartamento 133, de la ciudad de Cartagena, teléfono: 3113913885, correo electrónico:
denissaba1963@gmail.com

Atentamente,

Denis Salamanca Blanco

C.C. 45.463.045 de Cartagena de indias